

BUIN, 19 MAYO 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 1434/ VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Art. 55, 116 y 145 del DFL, 458/75, Ley General de Urbanismo y Construcciones; Art. 2.6.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

CONSIDERANDO: 1.- El **Memorándum N° 245**, de fecha 18 de Abril de 2022, a través del cual la Dirección de Obras Municipales solicita al Sr. Alcalde decretar la inhabilidad de la edificación emplazada en Camino El Arpa N° 1041 - Colegio San Fernando Oriente. Se adjunta la siguiente documentación:

- ✦ Prov. N° 2.758, de fecha 11.03.2022 ingresada por Nadia Iturriaga Guerrero, quien solicita fiscalización a Colegio San Fernando (Oriente).
- ✦ Correo Electrónico, de fecha 11.03.2022, donde la Sra. Iturriaga Guerrero solicita, a través del Concejo Municipal, la fiscalización en Colegio San Fernando de Buin Oriente.
- ✦ Anexo fotográfico con conversación de whatsapp.
- ✦ Acuerdo de Compromiso de Regularización de Construcción, de fecha 12.04.2021 suscrito entre el Administrador del Colegio San Fernando de Buin y el funcionario municipal Rodrigo Ortúzar Torres de la Dirección de Obras Municipales.

2.- El **Memorándum N° 459**, de fecha 04 de Mayo de 2022, donde la Dirección Jurídica remite al Sr. Alcalde informe favorable respecto de la inhabilidad de obra correspondiente al Colegio San Fernando de Buin Oriente. Se adjunta Dictamen N° 053463N11 de la Contraloría General de la República.

3.- La **Instrucción** del Sr. Alcalde para decretar la inhabilidad, de acuerdo a lo indicado por la D.O.M. y Jurídica.

DECRETO.

1.- **Inhabilitése** la edificación emplazada en Camino El Arpa N° 1041, Comuna de Buin; lo anterior considerando que, a través del Acuerdo de Compromiso de Regularización de Construcción suscrito el 12 de Abril de 2021, entre la Dirección de Obras Municipales y el Administrador del Colegio San Fernando de Buin, en el cual se le otorga un plazo de sesenta (60) días hábiles para iniciar el proceso de Recepción Final del Establecimiento a la fecha, éste no se ha cumplido, por lo que la construcción no cuenta con Recepción Final, así como tampoco con el Informe Vial Básico, que indica las medidas de mitigación que debe ejecutar para entrar en funcionamiento.

2.- La **inhabilitación** se justifica en conformidad con lo establecido en el Artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones: *"Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total. Los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para viviendas no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere. [...] Sin perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20°, la infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo podrá sancionarse, además, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de los ocupantes, con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el Alcalde, a petición del Director de obras Municipales".*

3.- Notifíquese, por parte del Director de Obras Municipales o del funcionario que él designe, del presente acto administrativo.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL. GMG. VZS. mss.

DISTRIBUCION

- Control
- D.A.F.
- D.O.M.
- Jurídica
- Tránsito
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\D.O.M\Inhabilidad\Inhabilidad Colegio San Fernando Oriente_Camino El Arpa N° 1041.doc

